



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO QUE TRASLADA MEMORIALES A PROFESIONAL PARA ACLARAR Y
COMPLEMENTAR UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2020-00036
TRAZABILIDAD	2018-GC-41_PRF-2020-00036
CUN SIREF	AN-80763-2019-34978
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE VIVIENDA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
CUANTIA	\$196.288.194,62
PRESUNTOS RESPONSABLES	-Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015. -Fundación Amigos de Colombia, identificada con Nit 816002259 a través de su representante legal Libardo Flores Guerrero. -Héctor Fabio Varela Navia, identificado con C.C. 6.197.223, quien se desempeñaba como asesor de Despacho.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	-Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. con Nit 860-009-578-8. -Aseguradora Solidaria de Colombia Nit. 860-524.654-6.

ASUNTO

En la ciudad de Santiago de Cali, procede EL Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, a proferir Auto por medio del cual se Decreta AUTO QUE TRASLADA MEMORIALES A PROFESIONAL PARA ACLARAR Y COMPLEMENTAR UN INFORME TÉCNICO dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-00036, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares que acontecieron en el municipio de Bugalagrande Valle, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Que el informe técnico contable, decretado mediante Auto 810 del 13 de diciembre de 2024, fue presentado el día 13 de febrero del año 2025 con sigedoc 2025IE0016124, que dicho informe técnico corrió traslado del día 18 al 20 de febrero del presente año, fijación en lista No. 008.

Que estando dentro del término de ley, la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia EC., presenta escrito con solicitud de aclaración y de complementación del informe técnico contable distinguido con el sigedoc 2025ER0033603, de fecha 20 de febrero del año 2025.

En el que plantea lo siguiente:

1. "De conformidad con lo expuesto en el informe, los comprobantes de egreso analizados dan cuenta de una serie de pagos realizados por el Municipio a FUNDACOL durante las vigencias 2012, 2013 y



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO QUE TRASLADA MEMORIALES A PROFESIONAL PARA ACLARAR Y
COMPLEMENTAR UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

2014, por un valor total de \$2.938.287.481; sin embargo, en los libros auxiliares, según el informe, aparecen pagos realizados en la vigencia 2015 por un valor de \$214.500.000. Sírvase explicar por qué razón no se verificó la existencia de comprobantes de egreso que acrediten dicha erogación. “

“2. De conformidad con el informe, los comprobantes de egreso dan cuenta de pagos realizados por el Municipio a FUNDACOL durante la vigencia 2014 que ascienden a la suma de \$495.763.300; sin embargo, en los libros auxiliares, el registro indica que los pagos ascienden a la suma de \$509.337.661; específicamente, aparece un pago adicional de \$13.574.361. Sírvase explicar a qué se deben estas inconsistencias y cuál fue su criterio, para tener en cuenta los valores de los libros auxiliares y no los de los comprobantes de egreso a la hora de determinar cuánto dinero había pagado el Municipio a FUNDACOL. “

3. “De conformidad con las conclusiones del informe, el 80% del valor del Convenio Interadministrativo equivalente a \$2.759.377.500 fue pagado a FUNDACOL con recursos del SGP; y el 20% restante equivalente a la suma de \$644.844.375 se encontraba a cargo del Municipio de Bugalagrande; sin embargo, únicamente terminó pagando a FUNDACOL la suma de \$588.984.342. Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase precisar la metodología empleada para determinar la distribución exacta de los recursos efectivamente girados a FUNDACOL y especificar los soportes contables que respaldan dicha conclusión.

“4. Sírvase allegar todos los soportes documentales que permitan acreditar su calidad y experiencia profesional para realizar este tipo de informes técnicos. “

Realiza además las siguientes peticiones:

“PRIMERA: Solicito a la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca admitir la solicitud de aclaración y complementación del informe técnico y ordenar el traslado de la misma a la señora Albany Caicedo Rojas para su oportuna respuesta.”

“SEGUNDA: Solicito a la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 66 de la ley 610 del 2000, que remite expresamente al Código General del Proceso para los casos no previstos en la norma, que de acuerdo con el artículo 228 ordene la comparecencia del perito a la audiencia para efectos de desarrollar la correspondiente contradicción del informe técnico.”

Fundacol presenta documento con sigedoc 2025ER0033211 de fecha 20 de febrero del año 2025 y 2025ER0036526 de 24 de febrero de 2025, que erradamente presenta como “argumentos de defensa” pero que, por el texto, se entiende que es el ejercicio de contradicción contra el informe técnico, es de anotar que los dos escritos dicen exactamente lo mismo, por lo que se tendrá en cuenta solo el distinguido con el No. 2025ER0033211 porque es el que se presentó dentro del término procesal pertinente.

La idea de lo expuesto por Fundacol es que el secretario de Hacienda, les certificó que el recurso que permanece en las arcas del municipio por concepto del Convenio Interadministrativo de asociación del 26 de abril de 2012, asciende a la suma de \$72.872.088,00, adjuntan al escrito copia de la mencionada certificación Powered by cs Cam Scanner.

Inmerso en los documentos con sigedoc 2025ER0033211 de fecha 20 de febrero del año 2025, se observa que el señor Carlos Alberto Taguado Troche, presenta también su escrito dentro del término procesal con denominación errónea de “argumentos de defensa” pero que, por el texto, se entiende que es el ejercicio de contradicción contra el informe técnico, petición a la que el Despacho dará trámite, dado que se encuentra dentro del término de Ley para presentar solicitudes de aclaración o complementación.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO QUE TRASLADA MEMORIALES A PROFESIONAL PARA ACLARAR Y
COMPLEMENTAR UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

Los argumentos se consignan a continuación:

“(…) Lo cual ha retrasado la finalización, sin antes reconocer que la fundación está comprometida en darle terminación con el compromiso del representante legal el sr Jorge Eliecer Molina Yepes con cc 93,399,191 de Ibagué lo cual manifiesta con documento escrito firmado, a saber, que en la alcaldía le tienen un desembolso pendiente a la fecha de 72.872.088 millones, lo cual representa la construcción de las viviendas faltantes. con la visita técnica realizada Los desembolsos detallados en la tabla donde se reflejan los pagos efectuados a la Fundación Amigos de Colombia(FUNDACOL) NIT 816002259-1 entre los años 2012 al 2015 con un monto total de \$ 3.166.361.842 pesos (valor tomado del informe técnico realizado por la profesional delegada por la contraloría general Dra. ALBANY CAICEDO ROJAS página 13 del informe fiscal y financiero) estos fueron los pagos realizados sistemáticamente y documentado a través de cuentas por pagar y comprobantes de egresos debidamente registrados el destino de estos recursos ha sido para la construcción de 265 viviendas en sitio propio programa del Banco Agrario lo cual se evidencia las viviendas hechas donde faltan solo 8 viviendas para terminar y una vivienda para la cubierta del techo, respaldada con el dinero que está en la alcaldía municipal de Bugalagrande con certificado de Hacienda municipal de Bugalagrande por valor \$72.872.088,00 de la fecha 19 de Febrero 2025 por un valor exacto para la finalización del proyecto donde hasta la fecha va en un 97% de terminación de las viviendas ya hechas en su totalidad lo que deja claro que no existe ningún daño patrimonial ni económico al proyecto en mención, porque se ha evidenciado que en el listado inicial habían casa ya terminadas y no se tuvieron en cuenta en la visita del año 2020-00036 por diferentes motivos seguridad del territorio, viviendas rurales dispersas etc., por eso Dra. BEATRIZ EUGENIA CUBIDES MORENO, de nuevo y muy respetuosamente quiero solicitarle que por favor se tenga en cuenta el último informe por la Dra. profesional Albany Caicedo rojas. Donde verifica mi actuación y responsabilidad como alcalde municipal en el periodo 2012-2015”.

El señor Héctor Fabio Varela Navia, mediante memorial con sigedoc 2025ER0033011 de fecha 20 de febrero de 2025, presenta escrito en término de Ley y dentro de sus apreciaciones que presenta como “Argumentos de defensa”, también expone que el dinero que permanece en las arcas del Estado por concepto del Contrato Interadministrativo que nos ocupa es por la suma de **\$72.872.088.00**:

“Ahora bien, de acuerdo a lo anterior presumo que a esta cifra de \$723.837.661 que debió ser ejecutada en su momento por el contratista, donde está incluido un desembolso realizado en el año 2015 (año en el que yo ya no hacía parte de la administración municipal) por valor de \$214.500.00, cifra que sumada a los \$72.872.088.00 nos da como resultado: $214.500.000 + 72.872.088.00 = 287.372.088.00$, monto que alcanzaría para construir más o menos 26 vivienda al costo del año 2015. “

En los Memoriales Presentados por los imputados Fundacol, Carlos Alberto Taguado Troche y Héctor Fabio Varela Navia; se lee, que el valor del recurso, que no fue desembolsado al Contratista por \$72.872.088.00; esta soportado en una certificación que según Fundacol, la expidió la Secretaría de Hacienda del Municipio.

Ahora bien y como quiera, que este valor de \$72.872.088.00, difiere del que, por el mismo motivo, la profesional contadora, consignó en el informe técnico, por la suma de \$57.860.033, el Despacho trasladara, los memoriales a la profesional de la Contraloría General de la República que rindió el informe técnico, para que en un término de siete (7) días hábiles, les dé el trámite de complementación y aclaración solicitado.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO QUE TRASLADA MEMORIALES A PROFESIONAL PARA ACLARAR Y
COMPLEMENTAR UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

En lo que tiene que ver con la Compañía aseguradora Solidaria de Colombia EC, que plantea en su memorial dos peticiones y cuatro preguntas consignadas ya en el presente Auto; tres de las preguntas (Numeradas del 1 al 3) que se relacionan nuevamente, serán admitidas y trasladadas a la profesional contadora, para que en un término de siete (7) días hábiles, les dé el trámite de complementación y aclaración solicitado:

1. “De conformidad con lo expuesto en el informe, los comprobantes de egreso analizados dan cuenta de una serie de pagos realizados por el Municipio a FUNDACOL durante las vigencias 2012, 2013 y 2014, por un valor total de \$2.938.287.481; sin embargo, en los libros auxiliares, según el informe, aparecen pagos realizados en la vigencia 2015 por un valor de \$214.500.000. Sírvase explicar por qué razón no se verificó la existencia de comprobantes de egreso que acrediten dicha erogación. “

“2. De conformidad con el informe, los comprobantes de egreso dan cuenta de pagos realizados por el Municipio a FUNDACOL durante la vigencia 2014 que ascienden a la suma de \$495.763.300; sin embargo, en los libros auxiliares, el registro indica que los pagos ascienden a la suma de \$509.337.661; específicamente, aparece un pago adicional de \$13.574.361. Sírvase explicar a qué se deben estas inconsistencias y cuál fue su criterio, para tener en cuenta los valores de los libros auxiliares y no los de los comprobantes de egreso a la hora de determinar cuánto dinero había pagado el Municipio a FUNDACOL. “

3. “De conformidad con las conclusiones del informe, el 80% del valor del Convenio Interadministrativo equivalente a \$2.759.377.500 fue pagado a FUNDACOL con recursos del SGP; y el 20% restante equivalente a la suma de \$644.844.375 se encontraba a cargo del Municipio de Bugalagrande; sin embargo, únicamente terminó pagando a FUNDACOL la suma de \$588.984.342. Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase precisar la metodología empleada para determinar la distribución exacta de los recursos efectivamente girados a FUNDACOL y especificar los soportes contables que respaldan dicha conclusión

En cuanto a la cuarta pregunta y la segunda petición incoadas, se realiza el siguiente análisis:

1-Que trata sobre la idoneidad del funcionario que rinde el informe técnico.

“4. Sírvase allegar todos los soportes documentales que permitan acrediten su calidad y experiencia profesional para realizar este tipo de informes técnicos. “

Cuando La Contraloría General de la República requiere la realización de la prueba de “informe técnico” en un proceso de responsabilidad fiscal, acude a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, que textualmente reza:

“ARTÍCULO 117. Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.”

Por lo que siendo del caso, poder utilizar a uno de sus funcionarios, procede el Ente de Control a tramitar la opción, con el cumplimiento de los requisitos que se infieren del mismo artículo y que para el caso de ser funcionario del mismo Ente, pues sería precisamente este, uno de ellos y el segundo, que dicho funcionario académicamente cumpla con la profesión o especialización, necesaria a la diligencia decretada.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO QUE TRASLADA MEMORIALES A PROFESIONAL PARA ACLARAR Y
COMPLEMENTAR UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

Vale la pena recalcar, que, ante la necesidad de practicar la prueba, el Ente de Control acude el texto enunciado, es porque la diligencia reglada, obedece es a un informe técnico, no a un dictamen pericial, dado que son dos figuras diferentes pues mientras que a los primeros los cobija específicamente el artículo 117 de la Ley 1474 y los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso, a los segundos los rige el artículo 226 y Ss del mismo Código General del Proceso.

En tal sentido, el inciso 2 del artículo 226 del CGP, es específico cuando alude que quien rinde un dictamen pericial es un **perito** y en sus numerales 1 al 10, que es a este **perito** a quien se le exige el deber de que en el **dictamen pericial** acredite la idoneidad y la experiencia:

“Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.”

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO QUE TRASLADA MEMORIALES A PROFESIONAL PARA ACLARAR Y
COMPLEMENTAR UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

En cuanto al informe técnico, es el Artículo 275 del Código General del Proceso, el que preceptúa que a petición de parte o de oficio, el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo, sin que se observe en él requisitos adicionales, como los que se plantean específicamente, para el perito que rinde un dictamen pericial.

Sobre este mismo aspecto, este Despacho trae también a colación un escrito Redacción Legis Ámbito Jurídico, de fecha 12 de mayo de 2023, en el que se deja claro que el Informe técnico y dictamen pericial son figuras diferentes, estableciendo al respecto que el Informe técnico puede tener la calidad de prueba sumaria y no corresponde a un dictamen pericial.

XVIII ASAMBLEA GENERAL
28 DE MARZO DE 2025
ELECCIÓN CONSEJO DIRECTIVO
2025-2026
Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
AUDITORIO JAIME BETANCUR
EDIFICIO ROSIVAO
CARRERA 16 N° 63A - 68, BOGOTÁ D.C.
www.acofade.org

legis Ámbito Jurídico

Actualidad Civil/Familia Comercial Derecho Público Laboral Penal Tributario Obras Legis Edictos Blog

1/5 Noticias gratuitas restantes. Suscríbete y consulta actualidad jurídica al instante. SUSCRÍBETE

Informe técnico y dictamen pericial son figuras diferentes
Informe técnico puede tener la calidad de prueba sumaria y no corresponde a un dictamen pericial.

legis Redacción Ámbito Jurídico
12 de Mayo de 2023

Guardar Comentar Compartir WhatsApp Descargar

“Al decidir el recurso de apelación dentro de una acción ejecutiva, la Sección Segunda del Consejo de Estado se pronunció sobre la diferencia que existe entre la prueba pericial y los informes técnicos, con el fin de determinar el valor que la ley y la jurisprudencia les ha reconocido en el marco de la resolución de un proceso judicial.

Expuso que la prueba pericial practicada de manera anticipada tendrá pleno valor probatorio. No obstante, si el dictamen pericial fue indebidamente incorporado al proceso y, además, no fue sometido a contradicción dentro de él, carece de mérito probatorio, y si no reúne los requisitos propios de una prueba pericial se estará frente a un informe técnico.

Con relación a los informes técnicos aportados a un proceso judicial, consideró que, si bien no se consideran un medio de prueba autónomo respecto de la prueba pericial, tienen valor probatorio, pues pueden adquirir el valor de prueba sumaria, pero aclaró la alta corte que en todo caso debe ser apreciada junto con los demás medios probatorios a la luz de la sana crítica y las reglas de la experiencia, dado



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO QUE TRASLADA MEMORIALES A PROFESIONAL PARA ACLARAR Y
COMPLEMENTAR UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

que puede constituir un importante instrumento de apoyo para llevar al convencimiento del juez contencioso (C. P.: César Palomino Cortés)".

En este orden de ideas, considera el Despacho que al decretarse la prueba de informe técnico que nos ocupa, se dispuso que la persona que lo rendiría sería un profesional designado por la Contraloría General de la República, para lo cual se emitió por parte de la Gerencia Departamental Colegiada, el oficio 2024IE0143485 de fecha 23 de diciembre del año 2024, en el que además de designar de entre sus funcionarios a la profesional en contaduría Albany Caicedo rojas; da fe sobre el cargo y el título académico que ostenta la funcionaria, con ello se cumplen, los requisitos exigidos al rendirse la diligencia de informe técnico, previstos en la Ley 1474 de 2011 y en el Código General del proceso.

Es de anotar que los requisitos en comento fueron consignados en el Auto 837 de diciembre 30 del año 2024, que perfecciona la designación de la funcionaria y en el documento de fecha 3 de enero del año 2025, con el que se le da posesión como requisito interno; documentos que son de conocimiento de los vinculados y de las aseguradoras, pues siguen el procedimiento legal de notificación de providencias acorde lo establece la Ley 1474 de 2011 y la Ley 610 de 2000 y se encuentran a su disposición mediante el mecanismo de solicitud de copias.

En vista de lo anterior este Despacho no concederá lo solicitado en el numeral 4 de las preguntas incoadas por la aseguradora Solidaria de Colombia.

2- Que trata sobre la aplicación del artículo 228 del Código General del proceso según remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000.

“SEGUNDA: Solicito a la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 66 de la ley 610 del 2000, que remite expresamente al Código General del Proceso para los casos no previstos en la norma, que de acuerdo con el artículo 228 ordene la comparecencia del perito a la audiencia para efectos de desarrollar la correspondiente contradicción del informe técnico.”

“Artículo 66 de la Ley 610 de 2000. “Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.”

“Artículo 228 del Código General del proceso. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. “

En cuanto a la segunda petición incoada por la Compañía Solidaria de Colombia, este Despacho manifiesta que la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Ley 1474 de 2011, regulan el trámite del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se adelanta



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO QUE TRASLADA MEMORIALES A PROFESIONAL PARA ACLARAR Y
COMPLEMENTAR UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

en la Contraloría General de la República, siendo solo la Ley 1474, la encargada de plantear, el que le corresponde a los procesos verbales.

En el caso, que nos ocupa, el proceso 2020-00036, se adelanta con el procedimiento ordinario, se dictan las providencias y las mismas son objeto de contradicción escrita, no se prevén audiencias como si se hace, en los procesos verbales, de lo que se deriva que este tipo de procedimiento ordinario, sea ciento por ciento escriturado.

En cuanto a la publicidad y contradicción del Informe técnico, tenemos que de este se corre traslado a las partes, conforme lo indica los artículos 110 e inciso 2 del artículo 277 del Código General del Proceso, término durante el cual se podrá **aclarar** o complementar.

“Artículo 277. Facultades de las partes. Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados. “

Artículo 110. “(...) Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente

Así las cosas, considera el Despacho, que en relación con la pretensión expresa, incoada por la aseguradora Solidaria de Colombia, no existe vacíos de procedimiento o casos no previstos en la norma, que obliguen a este ente de Control a acudir a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y como consecuencia aplicar lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, con el objeto de realizar una audiencia a efectos de desarrollar la contradicción de la prueba, pues esta se surte, con el traslado, que de la misma se hace a los sujetos procesales y el término que se les otorga para que soliciten lo pertinente, motivo por el cual no se concederá la realización de la audiencia solicitada en la segunda petición incoada por la aseguradora Solidaria de Colombia.

De conformidad con lo expuesto el Directivo ponente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR las inquietudes incoadas en los memoriales presentados por los imputados Fundacol, Carlos Alberto Taguado Troche y Héctor Fabio Varela Navia y **DAR TRASLADO** a la profesional que rindió el informe técnico contable, para que en un término de siete (7) días hábiles, les dé el trámite de complementación y aclaración solicitado, conforme se expone en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADMITIR tres de las preguntas (Numeradas del 1 al 3), incoadas en el memorial presentado por el tercero civilmente responsable Compañía aseguradora Solidaria de Colombia EC y **DAR TRASLADO** a la profesional que rindió el informe técnico contable, para que en un término de siete (7) días hábiles les dé el



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO QUE TRASLADA MEMORIALES A PROFESIONAL PARA ACLARAR Y
COMPLEMENTAR UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

trámite de complementación y aclaración solicitado, conforme se expone en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. NO ADMITIR lo solicitado en el numeral 4 de las preguntas incoadas en su memorial, por el tercero civilmente responsable Compañía aseguradora Solidaria de Colombia EC, que trata sobre la idoneidad del funcionario que rinde el informe técnico, conforme se expone en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO. NO ADMITIR la segunda petición incoada en su memorial, por el tercero civilmente responsable Compañía aseguradora Solidaria de Colombia EC, que trata sobre la aplicación del artículo 228 del Código General del proceso, según remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, conforme se expone en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO QUINTO. Por intermedio de la Secretaría Común **NOTIFICAR** por estado la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO. REGISTRESE las anotaciones pertinentes en los aplicativos institucionales.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra lo dispuesto en la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial Ponente

Revisó: Argenides Mendoza Ossa-Coordinadora de Gestión (E)
Proyectó. Beatriz Eugenia Cubides Moreno, Profesional Universitaria.

@



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 110

FECHA: marzo 7 del 2025

PÁGINA NÚMERO: 10 de 10

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO QUE TRASLADA MEMORIALES A PROFESIONAL PARA ACLARAR Y
COMPLEMENTAR UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036